



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/G/10
18 de marzo de 2008

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Temas 3 y 9 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE
INTOLERANCIA, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y
PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN**

**Nota verbal con fecha de 13 de marzo de 2008 de la Misión Permanente de la República
Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la Oficina
del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y las demás Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene a bien remitirle en anexo, los comentarios* del Gobierno Dominicano en relación con el informe conjunto del Relator Especial Sr. Doudou Diène y la experta independiente Sra. Gay McDougall, sobre su visita a la República Dominicana en octubre de 2007.

El Gobierno Dominicano ha hecho un gran esfuerzo para remitir estos comentarios en el tiempo indicado por la Oficina del Alto Comisionado, por lo cual solicita que el presente documento sea traducido a los idiomas inglés y francés, de manera tal que el mismo esté disponible en dichos idiomas el 19 de los corrientes, fecha en que será conocido el referido informe en el marco del séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

* Se reproducen en el anexo como se recibieron, en el idioma original y en inglés solamente.

Anexo

República Dominicana
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

**RESPUESTA AL INFORME DIÈNE-MCDOUGALL,
ACERCA DE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO,
DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN
REPÚBLICA DOMINICANA**

Santo Domingo,
11 de marzo de 2008

Tabla de contenidos

I.	Aclaración de Principios	4
II.	Cuestiones metodológicas y subsecuentes errores	5
	A. Metodología	5
	B. Ejemplos de errores sustanciales	6
III.	Temas centrales	10
	A. Junta Central Electoral y Oficialías del Registro Civil	10
	B. Asuntos Migratorios	14
	C. Bateyes	17
IV.	Las tres preguntas centrales	22
	A. Existencia de racismo	22
	B. Grupos vulnerables, afectados de racismo	23
	C. Análisis y recomendaciones conjuntas del Relator Especial y la Experta Independiente	26
V.	Conclusión	31

I. Aclaración de principios*

1. El Gobierno dominicano, ante todo, quisiera agradecer al Reportero Especial, Doudou Diène, y a la experta independiente, Gay McDougall, por haber aceptado su invitación y venir a República Dominicana, el pasado mes de octubre 2007, y también, por el empeño puesto en la elaboración del informe que a continuación tenemos a bien responder.

2. En efecto, las autoridades dominicanas, conscientes, tanto de los alegatos que en su contra, al igual que en contra de la sociedad dominicana, circulan entre ciertos grupos, quizás, desinformados, tomó la iniciativa de solicitarles que visitaran el país y que constataran de manera independiente y concienzuda lo que es nuestra posición: a saber, primero, que en nuestro país no hay una política de Estado que favorezca ni que concite un orden social caracterizado por la institucionalización de prácticas racistas, discriminatorias ni xenóforas.

3. Segundo, dentro de esa misma posición, que la sociedad dominicana, de profunda convicción democrática, es expositora de un Estado de derecho cuyo proceso de formación, por más limitaciones sociales, institucionales, económicas, políticas y culturales, que atravesase, no es, en su conjunto, racista y tampoco xenófoba.

4. Más aún tercero, que no hay un solo grupo, una sola institución y mucho menos una sola ley o código jurídico en todo el país, que abogue de manera explícita y tampoco encubierta a favor de alguna forma de discriminación por motivos de origen étnico, raza, lengua, religión, género, edad, nacionalidad, filiación ideológica o pertenencia partidista o sindical.

5. De ahí que, cuarto y último componente de nuestra posición, que en todo el territorio solamente puede constatarse la formación histórica de lo que algunos autores han llamado una comunidad “mulata”, porque, independientemente de las condiciones raciales, económicas y culturales de los habitantes de cada región, de cada sector y de cada barrio de República Dominicana, reaparece siempre, sin excepción, a modo de patrón cultural, la convivencia pacífica de nacionales entre sí, y de estos con extranjeros, predominantemente haitianos y de ascendencia haitiana, en condiciones de relativa igualdad social. Y eso así, independientemente que las mismas limitaciones socio-políticas de nuestras instituciones hayan sido o no capaces de integrar a todos bajo un mismo nivel de equidad socioeconómica.

6. Dicha convivencia es tanto más notable y encomiable, cuanto acontece en un momento histórico en el que, a raíz de ciertas dificultades de gobernabilidad que experimentan el Estado y la nación haitiana desde hace ya algunas décadas, la nación dominicana soporta, con gran sacrificio de su parte, un flujo migratorio tan espontáneo como libre e ilegal, proveniente de Haití hacia su territorio, y que supera con creces las capacidades de recepción e integración de su sistema económico, al tiempo que agota los escasos recursos de los que disfruta su población.

7. Por estas razones, acogemos con satisfacción el reconocimiento hecho por el Reportero Especial y la Experta Independiente en el sentido de que no hay en República Dominicana un estado de racismo por efecto de las políticas gubernamentales.

* Ver, páginas 2 -4 del Informe de Diène y McDougall.

8. E igualmente, por las mismas cuatro razones ya expuestas, consideramos imprescindibles corregir algunas inexactitudes contenidas en el Informe en cuestión y edificar a todos y a todas sobre repetidas incorrecciones que son erróneas, y, por tanto, objetables e inadmisibles.

9. De no hacerlo, el supuesto “prejuicio racial dominicano” que al entender del Relator y de la Experta se manifiesta como anti-haitianismo, negaría injusta e inconsecuentemente la indiscutible e incondicional solidaridad del pueblo dominicano con los nacionales haitianos en la parte oriental de la Isla de Santo Domingo; solidaridad, dicho sea de paso que, aun cuando es fácilmente verificable, es única y ejemplar en la historia contemporánea universal de lo que acontece entre pueblos limítrofes.

10. Igualmente, se estaría desconociendo sin razón alguna el continuo esfuerzo y la indefectible defensa de República Dominicana a favor de Haití en todos los foros internacionales en los que de manera sistemática se aboga por el desarrollo institucional y sostenible de Haití.

11. Consecuentemente, tal y como se mostrará más abajo, el pueblo dominicano y su Gobierno no aceptan que se les endilgue dicho prejuicio racial y, menos aún, contra nacionales haitianos, tal y como se repite a lo largo de todo el Sumario del Informe y a lo largo de éste).

12. Al contrario, la mejor prueba de que no existe tal prejuicio es que, desde hace ya más de medio siglo y al día de hoy, no hay ningún gobierno ni población en el continente americano o fuera de él que haya dado y que siga dando en el presente tantas pruebas tangibles de acogida, de apoyo y de respaldo a los nacionales de Haití como los dominicanos. Elocuente razón por la cuál las eventuales dificultades del presente no deben ni pueden ser comprendidas ni elucidarse en términos de prejuicios raciales, de discriminación, de xenofobia de la población y del gobierno receptor, como contrariamente concluyen el Relator Especial, Doudou Diène, y la Experta Independiente, Gay McDougall, en el Informe en cuestión.

II: Cuestiones metodológicas y subsecuentes errores

Metodología (Párrafos 1, 12 y 13)

13. La metodología para hacer el levantamiento y el posterior análisis de la información que adoptaron los redactores del Informe es inadecuada y, por tanto, injustificable. Adolece de cierto procedimiento de carácter subjetivo que, a la postre, conduce a conclusiones precipitadas, inexactas, infundadas y poco veraces.

14. Dicha metodología consta de dos momentos.[†] El primero, establecer y referirse a un conjunto de tratados y de acuerdos internacionales ratificados por República Dominicana, los cuáles conforman el marco de referencia normativo que el país se ha comprometido a respetar. Y el segundo, consultar a particulares interesados en el tema acerca de si cumple o no con lo ratificado.

[†] Ver, párrafos 1 y 13 del Informe de Diène y McDougall. Igualmente, Sección B: Puntos de vista de la sociedad civil y las comunidades concernidas

15. Pero, ¿cuál es el límite del procedimiento seguido a todo lo largo de la visita, posteriormente en la redacción del Informe, e incluso durante los análisis realizados por separado por el Reportero Especial y por la Especialista Independiente, así como en las conclusiones conjuntas de ambos al final?

16. La única repuesta posible es: en ningún momento del proceso se sometió a prueba, se verificó, se comprobó de manera objetiva e independiente, si los datos manejados y si lo informado a los autores del Informe era verdadero o no. Todo fue asumido como bueno y válido, sin aportar ni una sola prueba objetiva. En otras palabras, el Informe entero hilvana toda una serie de alegatos subjetivos, ninguno de los cuales por sí solo o de todos en su conjunto superan el estatus de un simple alegato subjetivo. Y por ello mismo, puesto que no porque algo se diga o se escriba pasa a ser verdadero y justo, el Informe en cuestión llega al extremo, como enseguida probaremos, que se le da más peso a un simple alegato que a las sentencias de la más alta autoridad judicial de República Dominicana.

17. Esa superficialidad de procedimiento metodológico exhibida por parte del Relator Especial y de la Experta Independiente es la razón debido a la cuál las tres preguntas que se propusieron responder[‡]: (i) si hay racismo, y, si lo hay, (ii) qué grupos son víctimas de él y cómo se expresa, para entonces poder responder (iii) cómo superarlo, terminan siendo respondidas única y exclusivamente en función de toda una serie de entrevistas en las que, el simple alegato, la simple sospecha o indicio de algo, es razón suficiente para repetirlo y para transcribirlo sin prueba alguna, a modo de acusación vertida sobre el papel. Y así aparecen transcritas en el Informe un rosario de denuncias, de sospechas, de presunciones, en resumen: de meros alegatos, pero sin verificación ni pruebas que las avalen.

18. Pero no todo se queda en hacer afirmaciones sin pruebas ni verificaciones. En verdad, a tal extremo llega el vicio de forma metodológico que sustenta el Informe de Diène y McDougall que llega a pretender repetidas veces[§] que las autoridades dominicanas emulen al Gran Inquisidor y escudriñen y normen el foro interno de ciudadanos dominicanos, lejos ya de su comportamiento objetivo que es lo único que en verdad debe regularse en un régimen democrático.

B. Ejemplos de errores sustanciales

19. A modo de ejemplo, de ese carácter subjetivo y siempre parcial, tómesese en primer lugar el caso de la nacionalidad dominicana a propósito del cual a la opinión de particulares se le da más peso y credibilidad que a la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana.

20. A ese propósito, los autores del Informe oyen decir una y otra vez que en República Dominicana hay discriminación hacia los descendientes de nacionales haitianos. ¿Por qué?

21. En efecto, de acuerdo al Artículo 11 de la Constitución dominicana, a los descendientes de haitianos nacidos en territorio nacional, muchos incluso luego de lustros y de decenios laborando en territorio nacional, motivo por el cual difícilmente se les pueda calificar como

[‡] Ver, párrafo 12.

[§] Como acontece en los párrafos 38, 39, 42 y 43, por tan solo citar aquí este grupo temático.

extranjeros en “tránsito”--, son objeto de discriminación cada vez que se les excluye del usufructo de la ciudadanía dominicana, ciudadanía que alegadamente les corresponde por el solo hecho del jus Solis del que habla el referido Artículo 11 de la Constitución.

22. Así pues, tomando una y otra vez lo que oyen como bueno y válido **, en el Informe se asume que las conclusiones espontáneas de una simple lectura del Artículo 11, aparentemente avalada por el testimonio de sus informantes, validan la afirmación de que existe la discriminación racial en el país. Aparentemente pues, dado el peso y el valor otorgado a los testimonios recibidos, los responsables del Informe en cuestión se sienten exentos de indagar un poco más allá de lo aparente, de lo relatado.

23. Debido al ya delatado vicio de forma metodológica del Informe, resulta ser que en el referido documento sus autores, sin mayor espíritu crítico, se dejan persuadir por ciertos interlocutores, de manera reiterada, pero sin el aval de ningún estudio ni prueba objetiva. Consecuentemente, denuncian a la sociedad dominicana como practicante de discriminación racial, aunque, para hacerlo, tengan que ignorar y desconocer que la nación dominicana, para definir quién es dominicano, se ha dado de manera libre y soberana un régimen mixto de jus Solis y de jus Sanguinis, y no uno cualquiera de ellos con exclusión del otro.

24. Ser dominicano no es cuestión de pertenencia a una u otra raza. La sociedad dominicana es multirracial, desde el mismo inicio de su historia colonial en el Siglo XV. Y por eso mismo, ser dominicano es la conjunción de dos variables fundamentales:

a. Histórica-cultural. Compartir una misma tradición libertaria y cultural, que no podemos resumir aquí pues, abarca nuestra propia historia como pueblo que ha luchado por su libertad, en distintos momentos de su historia, contra Inglaterra, Francia, Haití, España y Estados Unidos, desde el mismo Siglo XVI. De ahí que se sea dominicano o dominicana por pertenencia a una mancomunidad de valores y de propósitos, y no por ser de una u otra raza, uno u otro credo, una u otra ideología u otra variable cualquiera.

b. Constitucional. Se es ciudadano o ciudadana dominicano cuando se cumple con los criterios constitucionales de jus Sanguinis y de jus Solis, tal y como los enarbola la Constitución de República Dominicana, desde la revisión constitucional de 1929, y así ha reconocido la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2005^{††}. En esta sentencia, puesto que la ilegalidad no es fuente de derecho, la Suprema

** Ver, Capítulo IV: Asuntos que relacionan la documentación del estatus civil y la ciudadanía. Igualmente, párrafos 55, 56, 62, 69 y 124-125.

†† La Suprema Corte de Justicia en sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2005, esclareció el significado del Artículo 11 de nuestra Constitución cuando establece que: “ Considerando, que, en efecto, cuando la Constitución en el Párrafo 1 de su Artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por jus soli, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbró en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano; que, con mayor razón, no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto no puede justificar su entrada permanencia en República Dominicana, de lo que resulta que la situación de los hijos (as) de los extranjeros nacidos en el país en las circunstancias apuntadas en la primera parte del Artículo 11 de la Constitución, no es producto de consideraciones de raza, color, creencias u origen, sino del

Corte de Justicia esclarece que la Constitución dominicana otorga la nacionalidad dominicana, únicamente, a quienes son de padres nacionales o bien, a quienes nacen en el país de padres que son residentes legales.

25. Si bien los autores del Informe conocen de la sentencia dictada de la Suprema Corte de Justicia, (ver, párrafo 69), no obstante se limitan a copiarla y, sin discutirla, continúan su argumentación soslayándola y contraponiéndole las opiniones y los alegatos de miembros de las comunidades y de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, opiniones y alegatos a los que conceden razón antes de concluir sobre el racismo y el espíritu discriminatorio que dicen haber percibido en República Dominicana.

26. En otras ocasiones, las contradicciones y prejuicios del Informe son fragantes: reconocen que los particulares tienen acceso al debido proceso de la Ley; constatan que las autoridades correspondientes estudian detenidamente cada caso, uno por uno, antes de reconocer o no la ciudadanía; y no obstante, a seguidas prescinden arbitrariamente de toda esa evidencia y prejuzgan decisiones que aún están siendo litigadas y en apelación, ante la Suprema Corte de Justicia, para reiterar supuestas `pruebas´ de racismo.^{##}

27. Así pues, la metodología que trasluce en el Informe lleva una y otra vez, en temas como el de la nacionalidad y la subsiguiente inscripción en el libro de extranjería, a asumir como válida una conclusión de discriminación que, para ser demostrada, requería ir más allá de opiniones particulares y sesgadas. En ningún momento, además, se procedió a verificar el régimen constitucional dominicano y otros temas de igual relevancia, más allá de acogerlos de manera nada analítica.

28. Pero resulta ser que, un error, aunque se le repita mil veces, sigue siendo un error. Y ese es el caso, segundo ejemplo de los límites de la metodología empleada, cuando en el Informe se habla de niños condenados a vivir sin patria, sin papeles, sin derechos y sin alguna oportunidad posterior de alcanzar una mejor vida, de acuerdo a los derechos inalienables de cualquier persona.

29. A lo largo de todo el Informe se habla superficialmente sobre el hecho de denegar la nacionalidad a descendientes de padres haitianos residentes de manera ilegal en el país^{##}. A éstos, de manera errónea, se les tilda de apátridas, en flagrante desconocimiento del hecho que la Constitución de Haití les reconoce su nacionalidad por vía del jus Sanguinis.

30. En realidad, acontece que por premura o por otro motivo, los autores del Informe pasan por alto o desconocen que la Constitución de la República de Haití establece que: *“Todos los hijos de padres haitianos que nazcan fuera de su país, son haitianos”*; es decir, esos niños y esas

mandato expreso contenido en el señalado texto fundamental que exceptúa, desde la revisión constitucional del 1929, del beneficio de la nacionalidad dominicana, como se ha visto, no sólo a los hijos (a) de los que estén de tránsito en el país, sino también a los de los extranjeros residentes en representación diplomática, lo que descarta que la presente interpretación pueda atribuírsele sentido discriminatorio; que consecuentemente, no tiene este carácter la ley cuestionada por los impetrantes cuya acción, por tanto, carece de fundamento y debe ser descartada”.

^{##} Ver, párrafos 57, 58 y 59.

^{##} Ver, párrafos 70 y ss

niñas no quedan desprovistos de nacionalidad, como se alega falazmente y como debió ser verificado, si la metodología empleada hubiera sido objetiva, en vez de limitarse a recibir y a transcribir pasivamente acusaciones parciales e interesadas.

31. Pero, así como antes dieron más valor a ciertos alegatos que a las disposiciones propias a los legítimos y máximos representantes del orden constitucional dominicano, vigente dicho sea de paso desde 1929 en el país; de igual manera y por la misma razón equiparan y dan más valor a un conjunto de opiniones de ONGs y particulares que a las autoridades legítimas y responsables de las oficialías del registro civil^{***} en asuntos relacionados con los documentos de identificación personal y las inscripciones en dichas oficialías.

32. Más aún, sobre el tema de los niños apátridas y sobre la subsiguiente constancia de nacimiento en el denominado Libro Rosado, al menos, los autores del Informe pudieron y debieron consultar oficialmente con el embajador de la República de Haití en Santo Domingo, su Excelencia Fritz Cineas, quien los hubiera clarificado al respecto, tal y como éste hizo voluntariamente en la prensa nacional, la última vez, días antes de la visita del Relator Especial y de la Experta Independiente a Santo Domingo, en octubre 2007.

33. Un tercer y último ejemplo de temas fundamentales al Informe acerca de los cuales la metodología empleada conduce a errores indiscutibles, y por tanto, a afirmaciones injustificadas e inaceptables respecto a racismo, prejuicios, xenofobia, es el los niños de padres desconocidos.

34. Lejos de permitir que haya niños y niñas sin nacionalidad en el territorio dominicano, la Junta Central Electoral, en consonancia con los convenios internacionales de los que República Dominicana es signataria, ha establecido que se inscriba a ese niño o niña de padres desconocidos como nacional dominicano. Aun cuando esta práctica es desconocida en el Informe, la misma constituye una razón adicional por la cual es inconsecuente hablar de niños sin nacionalidad en territorio dominicano.

35. En conclusión, las limitaciones de la metodología empleada conducen a los relatores a tener que expresarse de forma tan inexacta como hablar de “racismo casi invisible en algunas partes de la sociedad y en particular entre las élites” (ver, Sumario, página 2), aunque ellos y sus informantes sí lo ven y hasta lo perciben por doquier. Pero no por ello dejan de responder inadecuadamente la pregunta sobre si hay o no hay racismo, discriminación racial y xenofobia en el país. Incluso, como expondremos más abajo, llegan a hablar de manera ilusoria de “grupos minoritarios” que son los que padecen discriminadamente esos fenómenos y de un racismo de raigambre histórica que tiene su base de la pobreza en el país.

^{***} Ver, párrafos 73 y 74.

III: Temas centrales

A. Junta Central Electoral y Oficialías del Registro Civil^{†††}

36. En lo que concierne a supuestas violaciones al derecho a una identidad a nacionales haitianos y sus descendientes, así como la respuesta internacional a las violaciones en ese campo, es fácilmente comprobable que, más que un tema de discriminación, es un asunto de límites burocráticos del Estado pues, entre un 9% y un 12% de la población dominicana de más de 9 millones de personas no tiene uno u otro documento.

37. En esta situación de facto, la responsabilidad y el reto de la Junta Central Electoral (JCE) es de superar ese grave inconveniente que afecta predominantemente a nacionales dominicanos y de esforzarse por dotar a toda la población residente en el país –nacionales y extranjeros-- de una documentación objetivamente veraz y confiable ante cualquier tercero.

38. De ahí que sea injusto y arbitrario afirmar que en República Dominicana existe violación al derecho a la identidad y que los esfuerzos que la JCE realiza por prever a todos y a todas de documentos veraces y confiables tienen una intención discriminatoria por prejuicios raciales^{†††}, y aún más cuando a falta de pruebas en ese sentido el Informe se ampara en alegatos individuales y parciales^{§§§}, y sobreponiendo el valor de estas opiniones subjetivas sobre la objetividad y la imparcialidad legal y administrativo del sistema civil dominicano.^{****}

39. Es cierto que, puesto que existen requisitos básicos para registrar la identidad de una persona al momento de su nacimiento; si al momento de la declaración hay una irregularidad, a la persona no se le puede dotar de su documento hasta tanto esa irregularidad sea subsanada, so pena de perpetuar la irregularidad y que la credibilidad de todo el sistema de registro civil dominicano carezca del más mínimo nivel de confianza.

40. Por tal razón, la declaración de nacimiento tardío^{††††} es un procedimiento que requiere una serie de requisitos básicos e importantes. Para cumplir con ellos, la JCE, como forma de ayuda a las personas que carecen de documentos, ha implementado programas para facilitar la expedición de los documentos, entre los cuales están:

a. La puesta en funcionamiento de delegaciones automatizadas de Estado Civil en maternidades y clínicas en beneficios de los niños y de las niñas recién nacidos proveyéndoles de un acta de nacimiento y un número único de identidad, es un gran paso de avance pues prevé la eliminación del sub-registro para el futuro.

^{†††} Ver, Capítulo IV.

^{†††} Ver, párrafos 50, 61

^{§§§} Ver, párrafos 54, 66, 71.

^{****} Ver, párrafos 72-76.

^{††††} Declaración Tardía de Nacimiento: manifestación del origen de una persona o titular realizada con motivo al nacimiento de la misma, posterior a la fecha de obligatoriedad de realizarlo y consumada fuera del plazo legal.

b. Unidad Móvil de Declaraciones Tardías: En República Dominicana, de acuerdo al censo realizado por el Gabinete Social y el Banco Mundial, existen más de 600,000 (seiscientos mil) ciudadanos adultos, identificados previamente, que carecen de Actas de Nacimientos o Cédulas de Identidad y Electoral, los cuales se encuentran imposibilitados de ejercer los más elementales derechos de ciudadanía. Es por esto que la JCE, en procura de eliminar el sub-registro, ha creado el Programa de Unidad Especializada de Declaraciones Tardías. Para su buen desenvolvimiento, la JCE inauguró el pasado 29 de noviembre de 2007, la primera Unidad Móvil de Declaraciones Tardías en la ciudad de Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal, y se aspira en un período de ocho meses a tener 15 unidades a nivel nacional funcionando. ****

c. A través de esa unidad, se hizo entrega del primer Acta de Nacimiento Tardía correspondiente al niño Joshua Imanol Rodríguez Pérez, quien, con un año y tres meses de edad, no había sido declarado porque su madre no tenía Cédula de Identidad y Electoral, para lo cual fue necesario también documentarla. Las unidades móviles están dotadas de equipos tecnológicos y de personal calificado para ofrecer el servicio, con el objetivo de recorrer el país y llegar a los lugares más recónditos, donde las personas, debido a las limitaciones económicas, no figuran inscritas en los Registros del Estado Civil y por tanto no existen jurídicamente.

d. Acuerdo de la Junta Central Electoral (JCE) con el Banco Mundial para la adquisición de Unidades Móviles para el trabajo territorial: mediante este acuerdo se pactó dotar de documentos de identidad, a los miembros de los hogares que no tienen acta de nacimiento o cédula de identidad y electoral.

e. Acuerdo de la JCE con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): este acuerdo se realizó con la finalidad de dotar de actas de nacimiento a 17,983 niños y niñas que están inscritos en las escuelas públicas y no poseen el documento, los cuales han sido previamente identificados por la Secretaría de Estado de Educación. ****

41. Una de las preocupaciones –por no decir acusaciones- que se esgrimen en contra de las autoridades de la JCE es que ésta procede a la constante e inapelable anulación de las actas de nacimiento de “dominicanos” de ascendencia haitiana que la poseen *****.

42. A propósito de tales alegatos, conviene precisar que: los extranjeros nacidos en el territorio dominicano, de padres regularmente registrados, es decir, admitidos al país como legales, pueden registrar a sus hijos como dominicano.

43. En cuanto a que la JCE está procediendo a la anulación de actas de nacimiento de quienes la poseen, podemos afirmar que esto no es cierto, lo que existe en la actualidad es una

**** Reportajes sobre Unidades Móviles de Declaración Tardía y entrega de Actas y Cédulas a familias indocumentadas; Revista Elecciones 2008, No.7 edición de septiembre del 2007.

**** Acuerdo suscritos por la Junta Central Electoral con el Banco Mundial para la adquisición de Unidades Móviles para Declaración Tardía y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para dotar de actas de nacimiento a niños inscritos en escuelas públicas.

***** Ver, párrafo 61, 62, 63, 70, 71, 72.

regularización del registro del estado civil debido a que muchas personas eran inscritas de forma irregular, con documentación falsa y sin documentación en muchos casos.

44. Existen casos en los que el Pleno autoriza a iniciar el proceso de anulación judicial, tal es el caso de un pelotero dominicano llamado *Rafael Antonio Furcal Peguero*, el cual la JCE descubrió que poseía doble identidad ya que alegaba tener una edad menor a la real, por lo que se procedió a anular la segunda acta de nacimiento.

45. Todos los países, incluyendo Estados Unidos de Norteamérica y otros países europeos, tienen disposiciones similares a la Circular No. 17^{†††††}. La relevancia real de esta disposición administrativa reside en que tiende a determinar la comisión de fraudes o irregularidades, instruyendo un proceso de revisión a aquellos casos de registros que no cumplan con los requisitos legales y, no como arbitrariamente se afirma en el Informe, para discriminar contra dominicanos negros, haitianos y descendientes de estos.^{†††††}

46. En el contexto de sub registro y de adulteraciones que existe en el país, lo establecido en dicha circular no puede ser enfocado desde el punto de vista de discriminación alguna, sino de una medida administrativa encaminada a mantener la institucionalidad y la credibilidad de su propia legalidad a partir de todo y cada uno de los documentos que expide y de los que es garante.

47. Para ejemplificar lo dicho, presentamos a continuación una serie de casos que se encontraban en investigación y fueron resueltos finalmente por la JCE.

a. Caso de la señora LUZ LAMA NAVALES ^{§§§§§}

a.1 En fecha 6 del mes de noviembre de 2007 la señora Luz Lama Navales sometió una instancia a la JCE, vía la Cámara Administrativa, remitiéndole los documentos probatorios de su nacionalidad, debido a que a ésta no se le expedía su documento de identidad, porque se encontraba en proceso de investigación; en la investigación se comprobó que la señora es hija de ciudadanos haitianos, pero que al momento de su declaración de nacimiento, su padre el señor Yanvie Lama estaba dotado de su cédula de identidad personal, legítima, y que la misma fue emitida válidamente; dicho señor tenía residencia legal en el país, siendo su declaración regular y conforme con los requisitos legales, establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana^{*****}.

a.2 En fecha 19 de noviembre de 2007, el Director Nacional de Registro del Estado Civil ordenó al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, expedir el Acta

^{†††††} La Circular No. 17 de marzo del 2007 dictada por la Cámara Administrativa de la JCE, instruye a los Oficiales del Estado Civil, ante la situación escandalosa que afectaba la credibilidad del Registro Civil, a examinar minuciosamente las actas de nacimiento al expedir copias o extractos relativos al estado civil de las personas, básicamente por la denuncia de que en el pasado se asentaron declaraciones de nacimiento de forma irregular.

^{†††††} Ver, párrafos 70 y ss.

^{§§§§§} Caso Luz Lama Navales de la JCE.

^{*****} Constitución de la República, art.11: "Son dominicanos: 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él."

de Nacimiento de la señora Luz Lama Navales, ya que no existía ninguna irregularidad en cuanto a su declaración de nacimiento.^{††††††}

b. Caso de NUNY ANGRA LUIS^{††††††}

b.1 En fecha 10 de diciembre de 2007, la señora Nuny Angra Luís, solicitó mediante carta, que le fuera expedido un duplicado de acta de nacimiento debido a que se le había negado el mismo en el lugar donde fue declarada al momento de su nacimiento.

b.2 Es necesario señalar que a la señora Nuny Angra Luís no se le ha expedido su duplicado de nacimiento, ya que fue comprobado por funcionarios de nuestra institución que los números de la cédula de identificación personal perteneciente a: Cristian Angra (Padre) no constan en el libro de registro, por faltar la página donde se encuentra la numeración (fue extraída del libro) y el número de cédula acreditada a Leona Luís (madre) en realidad a quien pertenece es a la señora Jacobina Serrano, por lo que dicha acta de nacimiento fue expedida de forma irregular; no es válida porque los documentos necesarios para declarar un niño o niña son inválidos de esta forma, esto evidencia la existencia de un fraude pues se suplantó la identidad de otra persona para aparentar ser dominicana.

48. Como señala el Informe en cuestión, una nueva Ley de Migración –la 258-04--está siendo parcialmente aplicada en el país, aún, sin haber entrado formalmente en vigor, a través del establecimiento de un nuevo registro llamado “Libro Rosado”.^{§§§§§§} En éste, de acuerdo a alegatos perjudicados, se inscriben los niños/as nacidos/as de madres haitianas indocumentadas, los cuales son referidos al consulado haitiano para obtener la nacionalidad del país vecino, en contra de la voluntad de su madre y en contra de la constitución dominicana que prevé el “jus Solis” para la nacionalidad.

49. Para esclarecer y superar tales prejuicios e injustificados e inaceptables infundios, debe quedar claro que la constancia de nacimiento de color rosado fue introducida por la Ley de Migración.

50. Segundo, la misma tiene como único fin el de cumplir acuerdos internacionales para darles una identidad a los niños y niñas recién nacidos hijos de madres extranjeras que no le corresponde la nacionalidad dominicana. En definitiva, las autoridades dominicanas entienden la importancia de lo establecido en las leyes nacionales e internacionales cuando citan que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, y es la ley quien asegurará este derecho para todos.

51. Tercero, mediante la Resolución 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de la JCE, se da cumplimiento a las disposiciones de la antes citada legislación y se lleva a la práctica mediante las actas de nacimiento de color rosado para asegurarles la identidad a los niños y niñas recién nacidos.

^{††††††} Mediante el oficio No.1954 de fecha 19 de noviembre de 2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil.

^{††††††} Caso Nuny Angra Luis de la JCE.

^{§§§§§§} Ver, párrafos 60 y ss., 65.

52. El certificado rosado o constancia de nacimiento de hijos extranjeros nacidos en el país, no es ni debe ser interpretado jamás como un estigma discriminatorio. Muy por el contrario, le garantiza a esos niños el derecho a la identidad y al nombre, al permitirle registrar esos elementos en un documento oficial, y sin que eso suponga el otorgamiento de una nacionalidad dominicana que como tal no le corresponde por la condición de extranjeros de sus padres y de no tener un estatus permanente y legal en el país al momento del nacimiento de su hijo (a).

53. Una excepción a lo dicho en el párrafo anterior es el de aquellos niños y niñas cuando la legislación de su país de origen les desconoce su nacionalidad. En estos casos, a los fines de evitar que dichos niños y niñas terminen siendo apátridas, se le otorga la nacionalidad dominicana en cumplimiento de la Convención para Reducir los Casos de Apátrida adoptada por las Naciones Unidas en 1961.

54. Dicha excepción no se aplica en el caso de los nacionales haitianos, como fuera dicho anteriormente, debido a que la Constitución de la República de Haití establece que la nacionalidad haitiana se adquiere por Jus Sanguinis, derecho éste al que el Libro Rosado da libre acceso ya que: a todo niño hijo de extranjero (de cualquier nacionalidad) que se encuentren en el país y que no le corresponda la nacionalidad dominicana, de conformidad con la legislación dominicana, se le expide una constancia de nacimiento de color rosado al momento de la madre alumbrarlo, para que así ésta pueda solicitarle su nacionalidad en el consulado que le corresponda por razón del Jus Sanguinis.

55. El hospital no está autorizado a expedir certificados de nacimiento, sino una constancia del mismo.

56. Sí conviene aclarar por último que, aun cuando no se menciona ni por error en el Informe en cuestión, en el caso de personas de nacionalidad haitiana, en innumerables ocasiones, cuando las mismas no se encuentran registradas en su país, el Estado dominicano termina haciéndose cargo de su registro como nacionales dominicanos, sin ninguna documentación base.

B. Asuntos migratorios *****

57. No existe desde el Estado una política de discriminación racial hacia los haitianos ni hacia las personas dominicanas de raza negra ni hacia algún otro sector en el país. Y por tanto, es infundado que los dominicanos negros sean repatriados en la actualidad.

58. Bien por el contrario, en su continuo proceso de institucionalización, República Dominicana hace esfuerzos cada día más fructuosos por respetar, sin excepción, en cada caso particular, los derechos humanos de todos y cada uno de los residentes, legales e ilegales, residentes en el territorio nacional.

59. Ciertamente, tal y como se reconoce en el Informe de referencia, es imposible encontrar un país con discriminación cero.

***** Ver, párrafos 78-80

- 60.** Ahora bien, el libre acceso a servicios básicos tales como salud, transporte, agua potable, medios de comunicación, alimentos, vivienda, tribunales y educación que tiene la población haitiana en el país es la mayor muestra objetiva de que no existen prejuicio racial ni xenofobia en el país. Al contrario, existe suficiente voluntad política de parte del Gobierno nacional y de la sociedad dominicana, para garantizar los derechos sociales a toda la población residente en el territorio nacional, independientemente de criterios relativos al origen nacional, credo, género, edad o color de la piel.
- 61.** La Ley General de Migración 285-04 es referida en diferentes párrafos del Informe, en vista de que ella toca múltiples aspectos relacionados con la documentación migratoria, los derechos de los inmigrantes ilegales, el concepto de transitoriedad en el territorio, el registro de nacimientos de extranjeros y otros temas de gran importancia.
- 62.** De manera particular, los párrafos 78 al 80 de dicho Informe atañen directamente al quehacer de la Dirección General de Migración, cuya función única es asegurar que se apliquen los mecanismos previstos en las leyes y convenios, tal y como están aprobadas.
- 63.** A propósito del párrafo 78, ante todo salta a la vista que las informaciones obtenidas por los relatores de parte de representantes de la sociedad civil y de miembros de diferentes comunidades, como se expresa, están desfasadas en el tiempo. Son anacrónicas.
- 64.** Por ejemplo, durante los últimos cuatro años se han dado instrucciones expresas al personal de migración, y se le ha dado particular seguimiento a que pongan particular atención en lo siguiente:
- 1) Evitar a toda costa la separación de las familias nucleares, es decir, padres y menores de edad, inclusive cuantas veces acatar esa disposición conlleve no ejecutar la repatriación.
 - 2) Dar oportunidad de demostrar y presentar cualquier documentación migratoria que avale su estadía, y por tanto, disponiendo “*de una ocasión adecuada para hacer valer las debidas diferencias*”, contrariamente a como se indica en el reporte. Una vez confirmado con los archivos de la Junta Central Electoral la validez de la cédula (de nacional o de extranjero residente en el país, si es este el documento presentado), inmediatamente se suspende el proceso de repatriación. Esta verificación está justificada en la altísima tasa de suplantación de identidad en las cédulas y en las falsificaciones de documentos migratorios.
 - 3) Si no cuentan con una cédula o documento laboral, dar oportunidad de demostrar que cuentan con un trabajo estable en el país, bajo dependencia o por cuenta propia, de manera que se confirme que ejecutan alguna labor útil y no son una carga social para el Estado.
 - 4) Dar oportunidad de demostrar vínculos familiares establecidos en República Dominicana, aún no se posea un documento migratorio o de identidad.
 - 5) Registrar cualquier bien material que demuestren ser de su propiedad, ejecutando las instrucciones de su propietario sobre si dejarla en el territorio nacional o llevarla consigo.
 - 6) Realizar llamadas telefónicas o avisos a los familiares.

- 7) Levantar un registro de cada individuo a repatriar, incluyendo su foto para mejor identificación.
- 8) Devolver intacto cualquier documento personal que no esté viciado de falsedad, sea éste un carnet de trabajo, un acta de nacimiento u otro.

65. En el marco laboral, se vuelve a afirmar, aunque resulte en vano, que en República Dominicana sus autoridades competentes no hacen redadas en los lugares de trabajo y que sólo son objeto de repatriación aquellas personas que, sin la documentación reglamentaria, deambulan por las calles de Santo Domingo y de Santiago sin poder demostrar una actividad laboral, estudiantil, de dependencia familiar u otro motivo atendible en el país. Y por ello mismo, más allá de supuestos interesados y alegatos parciales, no pueden aportarse pruebas en ese sentido.

66. Igualmente, debe reiterarse de nuevo, que la Dirección General de Migración ha suspendido las repatriaciones los viernes, día tradicional de pago, para evitar la injusticia que representaba realizar esas acciones legales encubriendo eventuales acuerdos entre particulares para evitar que los obreros y demás afectados perdieran sus salarios recién cobrados.

67. Al menos de manera formal, desde el año 2005, se prohibió la contratación de mano de obra haitiana mediante el sistema de “*contingentes*” para la industria azucarera, es decir, la importación de personal a través de su enrolamiento en el mismo territorio haitiano, precisamente, por motivo de las denuncias de tráfico de personas a través de este mecanismo, ejecutado por individuos inescrupulosos de ambos países.

68. Las cifras sobre la cantidad de repatriados se ve abultada por la acción del CESFRONT, fuerza especializada en el manejo de fronteras, la cual retorna a los nacionales haitianos sin documentos migratorios desde las propias poblaciones fronterizas debido a la avalancha de inmigrantes que a diario cruzan libre y subrepticamente la frontera dominico-haitiana con fines de establecerse o de permanecen ilegalmente después de los días de mercado autorizados en algunas de esas localidades.

69. Reconociendo que el trabajo de los inspectores de migración se ejecuta en un ambiente de alto potencial conflictivo, los mismos se someten a una labor continua de entrenamiento en derechos humanos y manejo de crisis.

70. De todas formas, cuanto caso de incumplimiento se verifique, el mismo es de inmediato corregido y sancionado. De ahí que lo notable siga siendo la actitud institucional de las autoridades de migración de cero tolerancia ante todos aquellos casos en las que se ha reportado maltrato o vejación. Esos casos han sido sometidos a investigación y sancionados cuantas veces lo ameriten; o bien, se ha cancelado al inspector actuante y se le ha traducido a la Justicia, tal y como cualquier interesado en el tema puede constatar consultando las actas de Migración y los expedientes sometidos a los tribunales.

71. En el presente, aún se espera la aprobación del Reglamento de la Ley General de Migración, el cuál está llamado a clarificar importantes cuestiones relativas a la aplicación de la ley.

72. En este contexto, no obstante, deben señalarse varios aspectos legales importantes:

- a. La falta del Reglamento no afecta la vigencia de la Ley 285-04 en sentido general;
- b. El régimen de repatriaciones se rige por el Protocolo sobre los Mecanismos de Repatriación, un convenio bilateral vigente y firmado entre la República de Haití y la República Dominicana en el año 1999, en el que se enmarca el proceso a seguir para las repatriaciones, siendo éstas un concepto diferente al de deportaciones y expulsiones.
- c. Entre las ventajas del Protocolo, y a favor de los ciudadanos haitianos se encuentra el hecho de que el individuo objeto de repatriación no queda impedido de regresar al país a través de una visa o de solicitar y obtener un carnet de residencia, como queda impedida una persona deportada o expulsada;
- d. En todo momento los nacionales haitianos tienen la posibilidad de solicitar su residencia temporal o definitiva, cumpliendo con los requisitos establecidos. De hecho, del total de solicitudes recibidas, el 100% las ha adquirido.

73. La Ley General de Migración instruye el levantamiento de un censo de extranjeros, que culmina con un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros cuyo elemento determinante será el tiempo de radicación en el país y ofrecerá facilidades para obtener un carnet de residencia legal y opciones de naturalización encaminadas a adquirir la nacionalidad de acuerdo a ciertos criterios preestablecidos.

74. El proyecto de Reglamento que está bajo estudio del Poder Ejecutivo contempla dicho Plan, el cual vendrá a solucionar muchas de las legítimas aspiraciones de quienes han estado indudablemente enraizados en República Dominicana, y además organizará y legalizará la estadia temporal o definitiva de los extranjeros en nuestro territorio de acuerdo a determinados factores sociales y del mercado laboral.

75. La aprobación del Plan debe estar en consonancia con otras leyes aprobadas y otros aspectos que deberán ser reglamentados para su aplicación sin mayores tropiezos, todo lo cual ha retrasado su aprobación definitiva.

76. Con un objetivo similar, la Cámara de Diputados del Congreso Nacional también analiza un proyecto de ley de Plan Nacional de Regularización muy similar, pero a ser puesto en vigencia por la vía legislativa.

77. En conclusión, la Dirección General de Migración, bajo expresas directrices del Poder Ejecutivo, -reconociendo la problemática del pueblo haitiano y los aportes de la inmigración haitiana-, aunque disminuida en sus facultades por una inmigración reciente que desborda su legítimo poder de control, despliega sus mayores esfuerzos en aplicar la ley de una manera respetuosa y acorde con las funciones encomendadas. Así mismo, aspira a cosechar en un futuro cercano las ventajas de una migración ordenada.

C. Bateyes

78. Los autores del Informe prestan especial atención a la situación de nacionales haitianos y descendientes de estos en el contexto de la industria azucarera; particularmente, en los párrafos

85, 86, 100, 101, 111 y 112. Ante tanta inquietud, cabe añadir a lo que ya se precisó al inicio de este documento respuesta (cf. Párrafos 52-55).

79. La economía azucarera es una actividad llena de retos. Hasta el año 2000 en República Dominicana habían catorce (14) ingenios azucareros, con un total de 359 bateyes (ahora sólo hay 339) habitados por unas 250 mil personas. Del total de ingenios ese año, once (11) estaban operando tanto en su parte agrícola como fabril y tres (3) sólo realizaban actividades agrícolas (siembra y cosecha de caña).

80. Los bateyes se distribuyen de la manera siguiente:

PROPIETARIOS	AÑO 2000	AÑO 2007
1. Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	220	220
2. Central Romana	100	80
3. Grupo Vicini	<u>39</u>	<u>39</u>
TOTAL	359	339

81. Conforme pasaba el tiempo, muchas de esas comunidades cañeras no se estancaron, sin movilidad social ni progreso, sino que fueron desarrollándose y creciendo hasta convertirse en ciudades, no ya bateyes ni dependientes fundamentalmente de la actividad azucarera, obteniendo la categoría de municipios como tales, es decir, no bateyes.

82. Fue ese el caso de Consuelo, Quisqueya, Santa Fe y Gautier en la Provincia de San Pedro de Macorís. Güaimate en La Romana. Y también Boca Chica, Guerra, San Luis, Villa Mella, Pedro Brand y Los Alcarizos en el área metropolitana de Santo Domingo. Existen incluso antiguos bateyes, como Bayona, que se han convertidos en amplias zonas urbanas que trascienden el nivel de municipio.

83. Villa Altagracia y Los Bajos de Haina fueron bateyes centrales de los ingenios Catarey y Río Haina, ingenios estos del CEA que han sido clausurados a raíz del proceso de capitalización que comenzó a finales de la década de los años 90.

84. El Municipio de Don Juan fue un batey, como lo fue también el Municipio de Sabana Grande de Boya, ambos pertenecían al Ingenio Río Haina, los cuales ahora, como municipios, corresponden a la Provincia Monte Plata.

85. Fueron bateyes asimismo, Montellano en la Provincia de Puerto Plata y Esperanza donde operaba el ingenio del mismo nombre (también del CEA y clausurado) en la Provincia de Valverde Mao.

86. El Batey Central del Ingenio Barahona es una extensión del Municipio de Barahona en la Provincia del mismo nombre donde también están Pescadería y Fundación. Igualmente, fueron bateyes Monserrat y El Palmar en la Provincia Bahoruco y el Municipio de Mella en la Provincia Independencia, todos bajo la influencia del Ingenio Barahona. Otros bateyes no pudieron lograr igual nivel de desarrollo como los citados anteriormente.

87. Ninguna de esas comunidades fueron visitadas por el Relator Especial y la Experta Independiente, autores del Informe en cuestión, de acuerdo al primer párrafo de la Introducción y al párrafo 85.

88. En el caso de los treinta y nueve (39) bateyes pertenecientes al Grupo Vicini, predominantemente situados en la zona de San Pedro de Macorís, en los mismos se ejecutan proyectos para convertirlos en tres grandes villas azucareras a un costo de US\$10.0 millones, provistos de todos los servicios básicos. En esas comunidades modelo, dispondrán de agua potable, energía eléctrica, escuelas, hospitales, instalaciones deportivas, centros culturales y comerciales y diversión.

89. No obstante haber visitado la zona de San Pedro de Macorís, como ya se dijo más arriba, los autores del Informe no advirtieron ni un asomo de esta realidad.

90. De su lado, el Central Romana, en su proyecto de reestructuración y remodelación de los bateyes de su propiedad, ha construido 6,000 nuevas casas de concretos dotadas de todos los servicios básicos. De ese total de casas se les donaron 1,000 unidades a empleados tanto haitianos como dominicanos de ascendencia haitiana.

91. A pesar de que por definición los bateyes son enclaves laborales en medio de una finca azucarera, la mayoría de los dominicanos, de los haitianos y de los descendientes de estos que habitan en esas comunidades no trabajan en labores relacionadas con la industria azucarera. Trabajan más bien, en la construcción, zona franca, turismo, agricultura no cañera y en otras actividades informales, donde, ni de hecho ni de derecho, les otorgan libre de todo cargo la vivienda y los servicios de los cuales ahí se disponga.

92. No obstante la situación laboral recién mencionada, los residentes en los supuestos bateyes que no trabajan en alguna de las faenas agrícolas o industriales de la agroindustria azucarera, siguen viviendo en esos bateyes. Razón por la cual es de concluir que su situación, buena o mala, de ninguna manera es responsabilidad de la industria azucarera, en la que únicamente laboran 11 mil haitianos y dominicanos descendientes de haitianos equivalentes escasamente al 1% de la población haitiana que reside a lo largo de todo el territorio de República Dominicana.

93. Para los que se dedican al trabajo relacionado con la industria azucarera, las condiciones laborales son iguales para todos y su contratación se fundamenta en las normas laborales del país, especialmente en el Código de Trabajo y en las resoluciones del Comité Nacional de Salarios, que establecen las tarifas salariales por tareas realizadas sin distinción de su nacionalidad.

94. En esas comunidades las industrias azucareras aplican en su totalidad, la política de cero tolerancia al trabajo infantil. Se rigen de conformidad con el artículo 245 del Código de Trabajo que prohíbe el trabajo a menores de catorce (14) años, al igual que los convenios 138 Sobre Edad Mínima y el 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo. Igualmente, en zonas específicas como en la región de San Pedro de Macorís, hay convenios de colaboración con instituciones como Save the Children, salvaguardando dicha política a favor de los menores.

95. Los trabajadores haitianos y dominicanos descendientes de haitianos son contratados libremente. Tienen absoluta libertad de movimiento, derecho a la sindicalización, a prestaciones laborales y a jubilaciones.

96. En término de absoluta realidad, no existe en República Dominicana ningún trabajador, sea cual sea su nacionalidad, que haya pasado 40 ó 50 años trabajando en la industria azucarera y que no esté jubilado como se afirma en el punto 85. Y tampoco es una verdad absoluta que viven “*en condiciones deplorables sin acceso a agua corriente, saneamiento o electricidad, sin atención de salud y sin escuelas*”, como se afirma en el punto 86 del referido informe.

97. Por demás, de hecho y de derecho, los trabajadores agrícolas de la industria azucarera reciben salud y educación gratuita. En el año 2006 los trabajadores recibieron 173 mil visitas médicas y 124 mil visitas odontológicas y atenciones al VIH con programas de vacunación y servicios básicos de pre y post natal; proveyéndole los medicamentos necesarios.

98. Por el lado de la educación, el sector azucarero mantiene funcionando 87 escuelas con 80 maestros donde estudian 3,125 alumnos compuestos por niñas y niños.

99. A parte de lo anterior, el Estado proporcionó servicios médicos, entre el año 2005 y agosto del 2007, a 932,327 haitianos, equivalentes al 98.5 por ciento de los 945,455 extranjeros atendidos en República Dominicana. El costo de esos servicios se elevó a US\$30.4 millones para el 4 por ciento del presupuesto asignado en ese período a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

100. Frente a todos estos hechos fácilmente verificables, no se puede hablar de discriminación racial en contra de los inmigrantes haitianos ni de dominicanos descendientes de haitianos en República Dominicana. Estos inmigrantes están integrados a la sociedad dominicana y participan en cada una de las actividades económicas del país incluyendo el arte y negocios propios.

101. Como resultado de todo lo cual, inmigrantes haitianos y sus descendientes envían cada año a su país de origen US\$300.00 millones en remesas, según información suministrada por Diálogo Interamericano.

102. Los inmigrantes haitianos no sólo trabajan y conviven con múltiples sectores sociales en el país, sino que forman familias casándose o conviviendo haitianos con dominicanas o viceversa.

103. De ahí que resultan inaceptables las recomendaciones contenidas en los párrafos 114, 115, 116, 118, 119, 126, 127 y 129; al igual que como todas aquellas partes del informe en las que se sugiera que en el país existe discriminación racial, maltrato por razones étnicas, xenofobia y cualesquiera otra manifestación que pudiera considerarse de carácter racial en perjuicio de inmigrantes haitianos, por el solo hecho de aludir superficialmente a la situación experimentada en los predios comunitarios de la industria azucarera.

Servicios de salud ofrecidos a pacientes extranjeros, 2005 - 2007^{††††††††}

Actividad	Año			Total Acumulado	Costo Unitario (En RD\$)	Valor Total (En RD\$)
	2005	2006	Agosto 2007			
1.-Consultas	123,403	107,569	75,510	306,482	250.60	76,804,389.20
2.- Emergencias	98,516	73,500	52,969	224,985	835.94	188,073,960.90
SUBTOTAL	221,919	181,069	128,479	531,467	1,086.54	264,878,350.10
3.-Internamiento	13,925	97,347	8,022	119,294	4,058.39	484,141,576.66
4.-Cirugías	1,700	1,417	596	3,713	10,500.00	38,986,500.00
5.-Partos	8,923	3,592	3,569	16,084	7,219.06	116,111,361.04
6.-Cesáreas	683	1,400	659	2,742	16,495.79	45,231,456.18
7.-Análisis Clínico	98,748	52,408	61,313	212,469	89.39	18,992,603.91
8.-Dosis de Vacunas Aplicadas	20,776	11,876	27,060	59,712	608.67	36,344,903.04
Total	366,674	349,109	229,698	945,481	40,058.00	1,004,686,750.93
						US\$30,445,053.03

Las atenciones médicas a extranjeros comprendieron los siguientes servicios entre 2005-2007:

<u>SERVICIOS</u>	<u>TOTAL</u>	<u>EXTRANJEROS HAITIANOS</u>
Consultas	306,482	301,885
Emergencias	224,985	221,610
Internamientos	119,294	117,505
Partos	16,084	15,843
Cirugías	3,715	3,713
Cesáreas	2,714	2,673
Análisis Clínicos	212,469	209,282
Aplicación dosis de Vacuna	<u>59,712</u>	<u>58,816</u>
<u>TOTAL</u>	<u>945,455</u>	<u>932,327</u>

^{††††††††} Notas: Fuente, Secretaría de Estado de Salud Pública.

- 1- Tarifa aplicada en base al Costo Percápita del Plan Básico de Salud –PBS- Versión 1.12A (Actualizada al 23 de noviembre 2005)
- 2- El 98.5% de pacientes extranjeros atendidos son de nacionalidad haitiana
- 3- El costo total de atenciones a pacientes representan un 4% del Presupuesto Nacional asignado a la SESPAS.
- 4- Datos elaborados con el 86% de los reportes (Formularios 67-A) recibidos de los hospitales, no incluye atenciones en clínicas rurales y consultorios médicos.

IV: Las tres preguntas centrales

104. De acuerdo al párrafo 12 del Informe, en éste se evaluó y se concluyó acerca de si hay o no racismo en República Dominicana, qué grupos son víctimas del mismo y, en caso de existir, qué políticas se requieren para superarlo.

A. Existencia de racismo^{***}**

105. En lo concerniente a si hay o no hay dichas formas condenables de exclusión, la respuesta objetiva es una sola: NO. En República Dominicana no hay una política ni una ejecutoria de discriminación racial desde el Estado ni tampoco desde las instituciones de la sociedad dominicana en detrimento de nacionales o de extranjeros por razón de su género, de su raza, de su grupo étnico, de su edad o aspecto físico, de su idioma, de su religión, de su pertenencia política o sindical, o de alguna otra variable.

106. La mejor prueba de lo dicho es que no hay grupos étnicos, tampoco raciales ni segregados por motivos de su nacionalidad en ghettos, en una u otra región del país, o bien en un enclave específico del territorio nacional, independientemente que éste se encuentre en un área semi urbana, urbana o rural.

107. Y, como si lo anterior no fuera suficiente, en medio de la pluralidad democrática en que vive el país, ni siquiera existe una sola agrupación o asociación que exponga ideas, que abogue o que ejecute acciones de corte discriminatoria por razón del credo, la raza, la nacionalidad, la lengua, la condición económica y cultural o las ideas políticas de conglomerado nacional o extranjero alguno.

108. Eso no significa, claro está, que, en medio de su proceso de construcción social, no existan individuos que, a título particular, sostengan en su foro interno y exhiban prejuicios raciales, económicos o sociales contra extranjeros haitianos, contra sus descendientes o incluso contra sus propios conciudadanos. Pero esos prejuicios y ese comportamiento no es favorecido ni permitido por las autoridades ni por ninguna institución dominicana, sea ésta de carácter empresarial, religiosa, social o benéfica. En cuanto se advierte aquel comportamiento condenable, se aplican las sanciones de lugar.

109. Por consiguiente, en actos de discriminación y de exclusión racial, no se puede alegar complicidad de parte de alguna o de algunas instituciones de las que operan con plena libertad en República Dominicana ni tampoco de parte de las autoridades nacionales.

110. Los casos individuales, por más frecuentes que ellos quieran ser contabilizados, amén de ser constatables en toda sociedad humana y en todas las épocas, son comprensibles dado que hay dominicanos, haitianos y descendientes de ellos que tienen que competir por recursos escasos, muy limitados, en medio de una misma realidad de pobreza. Pero, a pesar de su naturalidad humana, ¡son intolerables! Por ello, en el país se reconoce que se requiere de un

***** Ver, Capítulo III, en particular, párrafos 35-49.

continuo y sistemático esfuerzo de educación en valores, lo cuál se esfuerza por hacer el sistema educativo dominicano y el sistema de comunicación social.

B. Grupos “vulnerables”^{§§§§§§§§}, afectados de racismo

111. De acuerdo al Informe en cuestión, tanto en su desarrollo, como particularmente en las conclusiones de la Experta Independiente, existen dominicanos de raza negra, haitianos y descendientes de estos que constituyen personas pertenecientes “a un grupo minoritario”^{*****} cuyos derechos inalienables están siendo vulnerados. Y por tratarse de derechos concebidos en la Declaración de los Derechos de las Minorías en 1992, estipula que los extranjeros, incluyendo los inmigrantes, deben, en contextos como el dominicano, hacer reclamos legítimos al Gobierno para que se les respeten y se les protejan sus derechos como minorías.

112. Ahora bien, en el caso dominicano no puede reconocerse la existencia de tales minorías ni se debe hablar de un rechazo sistemático a los derechos inalienables de los inmigrantes.

113. De manera particular, los inmigrantes en el país no constituyen minorías en el sentido sociológico del término, si éste termina implicando o refiriéndose a minorías étnicas. Los derechos fundamentales a la educación, a la salud, al transporte, al libre tránsito, a la libre expresión, a la sindicalización; e incluso a la libre y continua convivencia de nacionales y extranjeros, al espontáneo intercambio conyugal y familiar, así como el derecho al libre acceso a la justicia de todos y de todas, son, *de facto* y *de yure*, de manera regular y no excepcional, garantizados y respetados en todo el territorio nacional.

114. A modo de ejemplo, en función de las disposiciones de la Secretaria de Estado de Educación vigentes, todo menor, sea éste dominicano o no, tiene que ser admitido en el nivel básico del sistema escolar dominicano.^{††††††††} Esto así, independiente de la documentación reglamentaria que posea, incluyendo aquellos casos en los que los padres permanecen de manera ilegal en suelo dominicano.

115. Soslayando momentáneamente la comprobación estadística de lo expuesto, afirmamos que todos los casos en los que algún director de escuela ha opuesto resistencia a las disposiciones vigentes, en el sentido de que no se pueden excluir a quienes, siendo nacionales o extranjeros carecen de actas de nacimiento, tal desacato ha sido superado de manera satisfactoria a favor del estudiante. No se conoce ni un solo caso que sea la excepción a lo dicho y que demuestre lo contrario.

116. Todavía más, aun cuando existen ordenanzas escritas autorizando dicha inscripción escolar hasta completar el Nivel Básico de la Educación, en la práctica se viene permitiendo la inscripción en el Nivel Intermedio a nacionales y extranjeros desprovistos de la documentación

§§§§§§§§ Párrafo 86.

***** Ver, párrafos 102 y 103.

†††††††† En contra de lo que se asume como cierto en el párrafo 81, que incluso desconoce la existencia de más de 2,200 estudiantes universitarios nacionales de Haití en el sistema universitario dominicano, a pesar de las dificultades reales que de hecho existen y se mencionan en el párrafo 83.

reglamentaria, por razones de solidaridad en medio de la más normal de las convivencias. En tal sentido tenemos, que de los 200 mil estudiantes que cursan el nivel básico (hasta cuarto año escolar), dicha autorización favorece 19, 446 menores (dominicanos y extranjeros, principalmente haitianos) que carecen de la debida documentación para inscribirse en un centro escolar, dando aquiescencia a lo expresado en el informe de las Naciones Unidas sobre el Avance en el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la República Dominicana; destacando que en las empresas azucareras operan al día 87 escuelas, donde estudian 3,125 alumnos, impartiendo docencia poco más de 80 maestros.

117. Segundo, los extranjeros, independientemente de su nacionalidad y de su estatus de legal en el país, tienen libre acceso y reciben los servicios de salud provistos, tanto por el Estado como por proveedores privados de servicios de salud.

118. En 2007, a nivel nacional, el porcentaje de pacientes de nacionalidad haitiana atendidos en los hospitales públicos oscila entre el 27% y el 30%, llegando a ser entre un 60% y un 65% en los centros asistenciales de la zona fronteriza.

119. Ese mismo año, que coincide con la visita al país de los autores del Informe, el Estado dominicano, por medio de la Secretaría de Estado de Salud, invirtió US\$17 millones en atención hospitalaria a pacientes haitianos, en servicios de consultas, emergencias, internamiento, cirugías, partos, cesáreas, análisis de laboratorios y vacunación, a nivel nacional.

120. Tercero, en relación con las repatriaciones^{*****}, acerca de las cuales se cuestiona el proceder de las autoridades de la Dirección General de Migración dominicana, se hace constar que las mismas están reglamentadas por un protocolo bilateral entre autoridades haitianas y dominicanas. Ese instrumento operativo norma el comportamiento entre las partes. Cualquier exceso de algún funcionario dominicano, una vez denunciado y comprobado, es, ipso facto, sancionado.

121. Si bien es cierto que se han registrado excesos en el pasado, no menos lo es que se ha venido restringiendo la discrecionalidad del funcionario para decidir a quién envía o no a Haití.

122. Conviene destacar en adición, que el número de repatriados es muy inferior al de quienes ingresan --de manera ilegal-- al territorio nacional.

123. También, que las autoridades nacionales se esfuerzan, cada días más, porque el proceso transcurra respetando de manera escrupulosa los derechos humanos de cada afectado.

124. Y cuarto ejemplo para enfatizar que no es aceptable hablar de grupos minoritarios en el sentido que lo comprende el Informe en cuestión, el de los connotados bateyes^{*****}.

125. A propósito de la existencia en el contexto de la industria azucarera de lugares de trabajo o bateyes^{*****}, quiere hacerse constar de manera categórica que República

***** Ver, párrafos 78-80.

***** Ver, párrafos 85-86.

Dominicana no es defensora y tampoco practicante de algún tipo o modalidad moderna de esclavitud. En ella no se conoce y tampoco se tolera ninguna modalidad de servidumbre.

126. De ahí que el Código de Trabajo en sus Principios Fundamentales II, IV y VII, respectivamente, establezca que nadie puede ser obligado a trabajar en contra de su voluntad, así como la igualdad de trabajadores dominicanos y extranjeros, y la prohibición terminante de cualquier forma de discriminación.

127. Esa es la situación, no sólo en los bateyes en general, sino de manera particular en aquél que los autores del Informe afirman haber visitado en los predios de una agroindustria azucarera de capital privado en la región de San Pedro de Macorís^{††††††††††}. Salta a la vista de quienquiera que recorra esas comunidades, su proceso de mejoras, con la construcción de modernos poblados semi-urbanos, la eliminación de antiguos bateyes y la remodelación de otros, así como la construcción de locales escolares hasta el nivel de bachillerato y de facilidades deportivas y sanitarias. Todo lo cuál pudo ser objetivamente observado y debió ser constatado por los autores del Informe durante el referido recorrido en la medida en que esas obras terminadas y otras en construcción no están ocultas sino a la vista de cualquier visitante.

128. En cualquier instancia, conviene reiterarlo: no hay tales “grupos minoritarios” puesto que

- (i) No hay una política de Estado en ese sentido.
- (ii) Todos los extranjeros que residen legal o ilegalmente en el territorio nacional ingresan a éste de manera voluntaria, libre, no de manera forzada.
- (iii) Toda persona, nacional o extranjera, independientemente de su estatus de residencia legal, puede, si así lo decide, abandonar el territorio nacional.
- (iv) Todos los extranjeros, legales e ilegales, que laboran en el territorio nacional reciben un salario por su labor.
- (v) Todas las categorías y plazas de trabajo reciben remuneración y beneficios laborales establecidos en el mercado laboral por la libre oferta y demanda. Los salarios son iguales, por labor, para cualquier persona pues no se discrimina ni se toma en cuenta la nacionalidad, el género, la raza, la edad, la agrupación política o sindical, u otra condición particular de la persona que desempeña la tarea.
- (v) La Constitución, e igualmente el Principio XII del Código de Trabajo, el Convenio 87, el Convenio 98, así como las leyes, del mundo laboral, los interlocutores laborales, las organizaciones de trabajadores y empleadores y la opinión pública garantizan a todo trabajador la libertad de sindicación
- (vii) Todo trabajador, independientemente de si es nacional o extranjero, sea éste legal o ilegal, recibe igual trato en lo que concierne a sus prestaciones laborales establecidas por ley en su contrato de trabajo, de conformidad con el Código Laboral. Y, en caso de malentendido o de conflicto, tiene libre acceso a la Secretaría de Estado de Trabajo para hacer valer sus derechos.

*****.Comunidades que de hecho en la actualidad alojan una población total que ronda 66,500 personas de todas las edades y de diversas nacionalidades y razas, aunque de hecho mayoritariamente haitianas y de ascendencia haitiana, equivale a menos del 0.7% de todos los pobladores del territorio nacional.

†††††††††† Ver, Sumario: primer párrafo.

- (viii) Todo trabajador extranjero, legal o ilegal, disfruta de libertad de circular en todo el territorio nacional e, igualmente, de libre movilidad de un sector a otro de la economía y de una a otra empresa o lugar de trabajo.
- (ix) Todo extranjero residente en el país, sea legal o ilegal, de una u otra nacionalidad, disfruta de igual cantidad y calidad de servicios que los nacionales, pues en ningún momento se le sitúa o se le obliga a residir en sitios exclusivos para ellos y segregados del resto de la población en el territorio nacional.
- (x) Todo extranjero, al igual que todo nacional, tiene acceso a las oportunidades y a los servicios existentes en el país.
- (xi) Todo extranjero o extranjera, legal o no legal, que habita en el territorio nacional disfruta del libre acceso a los tribunales nacionales, tal y como se constata en el número de reclamaciones laborales y de expedientes judiciales disponibles en los tribunales de la República; y a exponer sus casos en los medios de comunicación social.

129. Lo anterior significa que, no solamente la composición social del pueblo dominicano, sino que también su diario vivir no dan cabida a la exclusión de minoría alguna ni a la segregación de la misma en condiciones de una marginalización discriminatoria por razones de raza, de prejuicios raciales o de xenofobia.

C. Análisis y recomendaciones conjuntas del Relator Especial y la Experta Independiente*****

130. Las recomendaciones consensuadas por el Relator Especial y por la Experta Independiente, Doudou Diène y Gay MDougall, respectivamente, dependen de la validez del método seguido para indagar la eventual existencia de racismo y de prejuicios raciales en República Dominicana, así como de la constatación de grupos minoritarios que son víctimas de la discriminación racial, cosas éstas que queremos enfatizar que no fueron metodológicamente probadas ni objetivamente constatadas, y por ello mismo, el Informe termina redundando exclusivamente en aseveraciones subjetivas e inexactas.

131. De ahí que no se deba confundir el estado de pobreza que padece indistintamente la población residente en el país, --que de acuerdo a la Comisión para el Seguimiento para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pasó de 43.4% en 2004 a 35.8% en 2007--, con un efecto de la discriminación racial.

132. No es correcto ni justo argumentar, tal y como aparece en el párrafo 96 del Informe de referencia, que *“la pobreza no puede ser considerada como la raíz de la exclusión social y económica...”****** Si bien es cierto que la pobreza no la heredan los particulares por efecto de la naturaleza, no menos lo es que la misma puede existir y de hecho existe independientemente de la variable racial, tanto en República Dominicana como en tantas otras sociedades contemporáneas.

***** Capítulo V.

***** Párrafo 96.

133. El que las raíces de las condiciones de privación, de miseria extrema y de pobreza respondan, además de a factores históricos comunes a todo el Hemisferio Americano^{*****}, como se esgrime y se descubre en el Informe, no significa bajo ninguna circunstancia que, porque se alegue que dichas raíces son consecuencias de ancestrales prácticas de discriminación racial, esta afirmación sea cierto por el mero hecho de que lo digan, de que lo escriban, carentes de prueba, particularmente, para el caso dominicano. Injustificado tanto metodológicamente como en la práctica, el Informe debió abstenerse de afirmar todo aquello que no puede probar, incluyendo que el racismo y sus prácticas se encuentran en la base del estado de pobreza de ciertas “minorías” que conviven en territorio dominicano.

134. Hay que aceptar sí, como ya se adujo anteriormente, que el notable fenómeno de la concentración de personas en estado de pobreza de nacionalidad haitiana, puede explicarse sobradamente por el hecho de que los inmigrantes que recibe indiscriminadamente la sociedad dominicana son aquellos con más bajos niveles de preparación para el mercado laboral. Por ende, acceden a insertarse en el mismo en condiciones de relativa desventaja; al igual que una mayoría de nacionales dominicanos que, sea por su procedencia campesina o similar, no gozan ni disponen de fácil acceso a las mejores calificaciones para destacarse en la vida nacional ya que las oportunidades y los servicios de relativa calidad en una sociedad pobre y en desarrollo son escasos y limitados.

135. En medio del estado de penuria y de pobreza que comparten nacionales dominicanos y haitianos por igual, de una u otra raza, existe, y no de manera excepcional e infrecuente, la movilidad social, económica, política y cultural al interior de ambas poblaciones, tanto en términos individuales como comunitarios^{†††††††††}. Esa movilidad social es una realidad cotidiana y se llega a constatar al interior de una misma generación. La historia está ahí, República Dominicana incluso cuenta con presidentes de la República y eminentes líderes políticos de ascendencia haitiana, además de hombres de negocios, artistas, deportistas y académicos.

136. Tal movilidad social se explican, no en el contexto de racismo sino de la indiscutible solidaridad cotidiana que el pueblo dominicano ha mostrado siempre a favor del pueblo haitiano. Hemos sido y seguiremos siendo solidarios con él, en el ámbito nacional de nuestro territorio, donde compartimos las mismas escuelas, aulas universitarias, hospitales, puestos de trabajos, medios de transporte y techos.

137. Debido a lo que antecede, no es justo ni objetivo ni veraz recomendar, y menos aún aceptar, que el Gobierno Dominicano reconozca oficial y públicamente que existe lo que no existe en el país: a saber, un estado estructural de racismo y de discriminación racial de profundas raíces históricas y culturales, tal y como se lee falazmente en el párrafo 114 del Informe de los señores Diène y McDougall. El Gobierno dominicano tiene suficiente voluntad política como para seguir promoviendo, de manera infatigable, la igualdad de oportunidades para todos y para todas, bajo un mismo Estado de derecho.

***** Ver, párrafo 88 y 89.

††††††††† Estas transformaciones comunitarias son más evidentes en el proceso por el cuál se pasa de los denominados bateyes a municipios independientes kigados o no con la agroindustria azucarera; a este respecto, ver más abajo el Informe Respuesta Sección III: D, párrafos 152 al 157 dedicada a

138. Segundo, el Gobierno Dominicano reconoce de hecho y de derecho la multi dimensionalidad cultural de su población, con las contribuciones amerindias, europeas, africanas, asiáticas y americanas, por lo cuál es improcedente e innecesario recomendar ese reconocimiento en el párrafo 115 del referido Informe.

139. El debate solicitado en el párrafo 116 del Informe, es de hecho y de derecho, tema constante y frecuente de atención en los foros académicos y en los medios de comunicación social, tanto en castellano como en múltiples ocasiones en creole, y no hacen mas que hacerse eco y servir de espacio para debatir todo lo concerniente a los derechos humanos, los derechos de los inmigrantes y temas tan actuales como los de racismo y discriminación racial.

140. La recomendación cifrada en el párrafo 117 será debidamente estudiada para ver la modalidad de su puesta en ejecución.

141. En lo relativo a las recomendaciones del párrafo 118, se procederá a estudiar a la brevedad posible si los organismos nacionales e internacionales que operan actualmente en el país no cumple ya con el objetivo sugerido en el Informe. A lo anterior se añade, que la Ley 19-01 del Ombudsman está en proceso de concertación para ser puesta en ejecución.

142. El Gobierno Dominicano no ha delegado sus responsabilidades internacionales. Por eso, en el tenor de lo sugerido en el párrafo 119, tiene en curso diversos anteproyectos de ley como por ejemplo para conceder una amnistía que favorezca la declaración tardía de los menores y otras del mismo corte.

143. Tal y como reconoce el mismo Informe, la existencia de información estadística confiable es difícil de obtener. Debido a ello, las autoridades nacionales, con el respaldo decidido del PNUD, viene brindando atención especial a la Oficina Nacional de Estadística y, de seguro, a menos que constituya un acto de discriminación singularizar a personas de una u otra nacionalidad por algunas variables particulares, las recomendaciones del Informe serán atendidas satisfactoriamente.

144. La Secretaría de Estado de Cultura, así como las otras concernidas por los asuntos culturales, concentran sus esfuerzos en revalorizar la variable multicultural de la sociedad dominicana. Por ello se han revisado, desde textos escolares hasta los programas de difusión cultural, tal y como se recomienda en el párrafo 121.

145. Las autoridades y la sociedad dominicana en su conjunto reconocen como veraz lo expresado parcialmente en el párrafo 122. Por ello, desde hace ya cinco años, los textos escolares, como se debió pero no se hace constar en el Informe, principalmente los libros de historia y de geografía social han sido minuciosamente revisados prestando atención a la complejidad propia de una sociedad multi racial, multi cultural y multi étnica como la dominicana, a tal punto, que el país ha sido reconocido y puesto como ejemplo a seguir por los sistemas educativos de otras naciones suramericanas.

146. Tanto la legislación dominicana como los medios de comunicación social valoran y practican la recomendación contenida en el párrafo 123, y sorprende que no lo hayan constatado los autores del Informe. De hecho, a nivel de información y de concientización, está

indiscutiblemente garantizado que todos los haitianos y toda la población de ascendencia haitiana, así como todo extranjero en el territorio nacional, estén debidamente informados de sus derechos, del respeto y aprecio que se les debe, y de cómo acceder al usufructo de esos garantizando la emisión de toda una serie de programas televisivos y radiales, algunos de los cuales salen al aire en lengua créole, como por ejemplo, para mencionar aquí únicamente cuatro programas radiales de audiencia nacional, los de las radioemisoras Mariel, Enriquillo, ABC y Santa María. También, por medio de las más diversa gama de sitios Web en la red, como Espacio insular y organizaciones de la sociedad civil –como la Red de Encuentro Dominico-Haitiano Jacques Viau-- y toda una serie de instancias y organizaciones de las iglesias católica y evangélicas, cuyo número formalmente reconocido supera la centena y que brindan información continua y programas especializados para hacerlos conscientes y proactivos respecto de sus derechos.

147. Precisamente, ese amplio conjunto de instancias y de organizaciones, de manera pública y abierta, salvaguardados precisamente por el régimen legal y de seguridad que garantiza la sociedad y el Estado dominicanos, incentivan a los extranjeros, particularmente a los haitianos, así como a la población de ascendencia haitiana, a ejercer sus derechos y a que accedan, cuantas veces fuera necesario, a los tribunales.

148. La recomendación relativa al Artículo 11 de la Constitución de República Dominicana, tal y como aparece en el párrafo 124 del Informe, se cumple, escrupulosamente en todo el territorio nacional, de acuerdo a la jurisprudencia nacional, basada en un régimen mixto de jus Solis y jus Sanguinis, así como de las sentencias emitidas por el más alto tribunal judicial de la República, la Suprema Corte de Justicia.

149. Como atestiguan el Libro de Extranjería, la certificación expedida por el Libro Rosado, las campañas para lograr la inscripciones tardías y hasta el anteproyecto de ley relativa a las inscripciones tardías, las autoridades dominicanas están en proceso de eliminar todo obstáculo injustificado de manera que cualquier persona, indistintamente de la nacionalidad de sus padres y del estatus legal de los mismos en territorio nacional pueda probar su nacionalidad y su lugar de nacimiento.

150. La Ley 285-04 sobre Inmigración, de acuerdo a las consultas realizadas ante la Suprema Corte de Justicia, es constitucional y, por tanto, de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución. La puesta en práctica del Reglamento que acompaña esa Ley, en efecto, se encuentra aún en proceso de formulación y será promulgado a la brevedad posible, en tanto que requisito complementario de la referida Ley.

151. La recomendación del párrafo 126 del Informe merece todo el respeto y toda la atención del Gobierno dominicano y, en consecuencia, será ponderada de acuerdo a nuestra tradición jurídica, siempre, en un marco de respeto a nuestra Constitución, a nuestra legislación, a nuestras posibilidades institucionales y administrativas, y a toda arista propia a los derechos humanos y a todos los tratados internacionales firmados por el país.

152. El Gobierno Dominicano se esforzará aún más, en consonancia a lo recomendado en el párrafo 127, a proveer de la documentación necesaria a todos los inmigrantes residentes en el país, sabiendo, que en la actualidad, esa inmigración accede al territorio nacional de forma

clandestina. Igualmente, procurará de manera sistemática exigir el fiel cumplimiento de los empleadores de todas las leyes nacionales que establecen, desde el número de asalariados extranjeros que pueden tener en nómina, hasta los derechos y los privilegios que amparan.

153. En lo relativo a la ratificación del Convenio Internacional para la Protección de los Derechos de Todo Trabajador Inmigrante y de sus Familias, la misma será estudiada en el corto plazo.

154. Las autoridades dominicanas consideran no propician práctica discriminatoria alguna a la hora de registrar el estatus civil de las personas, ni al momento de expedir las cédulas de identificación personal ni de administrar los certificados de nacimiento. Por esto, a la luz de las consideraciones que en este documento se brindan sobre la Circular 17 de la Junta Central Electoral, se reafirma que la misma no obedece a ningún intento de discriminación contra nadie, sino por el contrario procura avalar los documentos disponibles de la necesaria e indispensable credibilidad y corregir cualquiera de las anomalías que afectan las Actas de Registro Civil, independientemente de la nacionalidad de la persona ahí registrada.

155. El Gobierno nacional, como es de público conocimiento, ha acatado el dictamen de la Corte Interamericana y ha tomado las medidas de lugar en concordancia con el caso de referencia en el párrafo 129: Yean y Bosico contra la República Dominicana.

156. El Gobierno Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Trabajo, entre otras instituciones del Estado, reconoce y acepta el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos en todo el territorio nacional, en todos los puestos de trabajo y de vivienda. Por eso precisamente los inspectores de las diferentes secretarías y dependencias del Estado monitorean la situación y traducen a los tribunales a los infractores, enmarcados siempre, claro está, en las posibilidades que sustentan escasos recursos y presupuestos.

157. La Secretaría de Estado de la Mujer, entre otras dependencias del Gobierno de la República, tiene por objetivo concienciar y velar por el debido respeto de los derechos de la mujer, sobre todo de aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad social y económica. De manera concomitante, dado que República Dominicana que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, esa simple realidad propicia que la legislación dominicana haya venido reconociendo los derechos de la mujer a través de las Convenciones Internacionales que favorecen a la misma, y que a la vez, obliga al Estado a hacer los cambios que internamente se requieren, para la aplicación efectiva de los acuerdos arribados en dichas Convenciones.

158. Ejemplos de ese proceder son algunas de las leyes con las que contamos hoy día: la Ley 16-92 (Código de Trabajo), que establece beneficios para las mujeres embarazadas y castiga el acoso sexual en el trabajo; la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar; la Ley 57-97, que modifica la ley 5879 de Reforma Agraria para darle participación a la mujer campesina; la Ley 86-99 que crea la Secretaria de Estado de la Mujer; la Ley 88-03, que crea casas de acogidas para mujeres y niños/as en situaciones de violencia familiar; la Ley 137-03 de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, entre otras que testimonian y sirven a los fines de defensa de los derechos de la mujer.

159. En lo que se refiere a un posible prejuicio racial incrustado en la Ley de Migración, aun cuando no se conoce tal, será debidamente examinada la situación para verificar si procede o no la recomendación incluida en el párrafo 131.

160. Agradecemos la recomendación del párrafo 132, y más aún si se precisaran las deficiencias que deben ser corregidas.

161. De igual manera en lo que concierne al párrafo 133, habida cuenta del valor inigualable de la niñez y, también, dada la ingente inversión económica y social que se viene realizando en la zona de San Pedro de Macorís, dentro de la zona azucarera que el Relator Especial y la Experta Internacional afirman haber visitado, no obstante no haberla advertido en su trabajo de relatoría.

162. Agradecemos y advertimos con júbilo el reconocimiento que los autores del Informe en cuestión hacen del nivel de solidaridad positiva manifestada en la sociedad dominicana hacia el inmigrante haitiano, tal y como consignan en el párrafo 134.

163. También se suman al llamado que el Relator Especial y la Experta Independiente, Doudou Diène y Gay MDougall, respectivamente, hacen a la comunidad internacional para que respalden plenamente el desarrollo haitiano y el desarrollo dominicano, en tanto que benéfico para ambos países. Como en una y otra ocasión ha defendido el Gobierno dominicano, Haití requiere de la solidaridad internacional, y no sólo de la que viene recibiendo del pueblo y del Estado dominicanos.

164. La última recomendación contenida en el Informe, párrafo 135, recibirá la debida consideración.

V. Conclusión

165. República Dominicana agradece la visita del Relator Especial Doudou Diène, y la Especialista Independiente, Gay McDougall, el pasado mes de octubre, por invitación del Gobierno Dominicano, a República Dominicana; al mismo tiempo, lamenta y denuncia la metodología subjetiva que asumieron los autores del Informe por ser incapaz de verificar y de probar críticamente las opiniones y los alegatos que reportaron y que los llevan a conclusiones infundadas y, por tanto, inaceptables.

166. No obstante lo cual, cabe subrayar que, en medio del estado de penuria y de pobreza que comparten nacionales dominicanos y haitianos por igual, existe y no de manera excepcional e infrecuente, la movilidad social, económica, política y cultural de ambas poblaciones gracias a la no existencia de xenofobia ni de discriminación institucional en el país.

167. Debido a riñas, malos entendidos y conflictos entre particulares, no pueden esgrimirse ni ser utilizados para alegar la existencia de una práctica discriminatoria racial y sistemática en contra del Estado y del pueblo dominicano. Al contrario, vivimos en una sociedad en desarrollo con un Estado de derecho en el que no hay ni una sola ley, ni una sola norma u ordenanza que sea fragante e impunemente racista.

168. La dominicana es una de las pocas, si no la única sociedad en el mundo que está 100 por ciento compuesta del mestizaje, en todo el territorio de su nación. Y en ella, la movilidad social es una realidad.

169. Esa realidad, y aquella movilidad, escaparon la atención de los autores del Informe Diène y McDougall, limitados a escuchar alegatos y a desconocer la solidaridad indiscutible que el pueblo dominicana ha mostrado siempre a favor del pueblo haitiano.

170. De hecho, a lo largo de la historia republicana, hemos sido y seguiremos siendo solidarios con él, en el ámbito nacional de nuestro territorio, donde compartimos las mismas escuelas, aulas universitarias, hospitales, puestos de trabajos, medios de transporte y techos. Todo lo cual demuestra la existencia de una convivencia responsable y solidaria.

171. Y también somos solidarios y defensores de Haití en los foros internacionales. Ningún país hace más por Haití que República Dominicana. Ningún país gana más con la estabilidad, crecimiento e institucionalización de la nación haitiana que el nuestro, el cual actualmente padece la vulnerabilidad de su propia frontera terrestre y que recibe --no sin preocupación—todo un flujo migratorio abundante e incontenible, que además representa una carga muy pesada ante los limitados recursos con que cuenta el Estado y la población dominicana.

172. Por todo lo cual, confiamos que todo aquél que lea y enjuicie el Informe de marras evalúe y pondere críticamente la difícil situación por la que atraviesan las autoridades y el pueblo dominicano, dado un flujo inmigratorio incontrolable, así como respetar, tanto los derechos humanos de cada ciudadano haitiano y de sus descendientes, en territorio dominicano, como el derecho inalienable del Estado dominicano para enarbolar su derecho como pueblo libre y soberano.

173. Reiterando lo que ya hemos afirmado en otros contextos, no se trata de contrarrestar ambos derechos, tampoco sus prácticas, pero sí de encontrar juntos una solución decorosa para el mantenimiento de la paz de la región y para el bienestar de dos poblaciones hermanas y pobres, que conviven de manera armoniosa en un mismo territorio isleño.

- - - - -